

RESOLUCIÓN No. 680 DE 2026

“Por medio de la cual se Adjudica el proceso de Selección – Licitación Pública No. ICCU-LP-024-2026”

EL DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU-

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decretos Ordenanzaes No. 00261 de 2008, 408 y 415 de 2024, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 311 de 2025 (Manual de Contratación del ICCU), Resolución No. 0677 de fecha 20 de agosto 2026 y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008 expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo “Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008-2012”, se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca “ICCU”, mediante Decreto Ordenanza No 00261 de 2008.

Que bajo el Decreto Ordenanza 408 de 06 de noviembre de 2024, se realizó el cambio de nombre de la entidad y ahora se denomina **Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU**, el cual entro en vigor el 15 de enero de 2025, así mismo se realizaron cambios en cuanto su misión, funciones y estructura.

Que, dentro de los objetivos del ICCU, señalados en el artículo 5 del Decreto Ordenanza 408 de 06 de noviembre de 2024, estableció: *“5.1. Estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación del capital privado.” ... “5.2. Construir, intervenir, mantener y recuperar la red vial departamental, las vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos.”*

Que, el artículo 6 del Decreto Ordenanza 408 de 06 de noviembre de 2024, contempló como funciones del ICCU: ... *“6.21. Administrar y celebrar los contratos que requiera la ejecución de recursos a cargo del Instituto.” ... “6.22 Celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones.” ... “6.23 Estructurar los contratos y convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación.”*

Que en el Plan de Desarrollo Departamental “GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN”, el cual se encuentra aprobado mediante ordenanza 001 de 2024, en el programa No. “3.2.4.3.1. Caminos para quedarse”, propone: *“La accesibilidad y conectividad de las vías terciarias del Departamento, será un determinante de alto impacto en Cundinamarca; pues son estas las que permiten la transitabilidad de los productos agropecuarios para la seguridad alimentaria del país, las que permiten la conexión con lugares turísticos que generan competitividad en los territorios, las que permiten el tránsito de los habitantes del sector rural, entre otros. Es nuestro propósito principal realizar la intervención en mantenimiento y mejora de estas vías, a través del uso de mejores prácticas de obra que permitan que estas intervenciones tengan mayor durabilidad; inversión que se verá reflejada en el desarrollo integral del Departamento.”*

Que dentro del numeral 3.2.4.4.3. Línea estratégica “Competitividad compartida”, establece:

“Conectividad y Movilidad Eficiente ya que el mejorar la conectividad afecta positivamente la competitividad compartida. Esto considera la ampliación y mejora de la infraestructura vial, la puesta en marcha de sistemas de transporte con enfoque de sostenibilidad, con el desarrollo soluciones férreas, reposición de flotas a energías amigables con el ambiente, así como infraestructura para la bicicleta. Además, es fundamental el buen manejo del tráfico vehicular y la seguridad en las zonas metropolitanas, y el uso permanente de las autopistas digitales. La conexión efectiva entre Bogotá y

RESOLUCIÓN No. 680 DE 2026

“Por medio de la cual se Adjudica el proceso de Selección – Licitación Pública No. ICCU-LP-024-2026”

las provincias, así como la conexión intermunicipal, no solo mejorará la movilidad y conectividad, sino que también acortará las brechas sociales de quienes habitan.”

Que como línea estratégica se propone en el numeral 3.2.4.4.3.4. Apuesta: Conectividad:

“Dentro de esta apuesta se entiende la conectividad como el proceso de unión de los territorios, los sistemas económicos y las personas (CEPAL, 2006). Es por ello, que la apuesta se proyecta como todo tipo de unión y acercamiento de la población en Cundinamarca, sea digital o vial. Desde este punto, se pretende conectar a Cundinamarca mediante infraestructura óptima que permita el transporte de la ciudadanía, mejorando la calidad de vida y facilitando el transporte de los productos del departamento incrementando la competitividad de este. Es decir, se establece la conectividad como elemento integrador que fomenta la productividad y competitividad.”

Que, en armonía a estas disposiciones, se dan como Estrategias para su implementación: - “Implementar nuevos accesos viales entre Cundinamarca y Bogotá, - Promover la intervención de las vías rurales del departamento para conectar las apuestas y cadenas productivas, así como, la integración de las poblaciones, - Consolidar el trabajo con las Juntas de Acción Comunal para el mejoramiento de vías terciarias, - Mejorar los corredores secundarios más estratégicos del Departamento, - Mejorar la infraestructura de las vías terciarias del departamento promoviendo la participación comunitaria y apropiación por el territorio.” entre otras, por lo cual, mediante estas estrategias se deben generar intervenciones a través de actividades de mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura en el Departamento de Cundinamarca.

Que, así las cosas, se deben celebrar los contratos necesarios para la ejecución de las actividades propias de la entidad, los cuales serán objeto del seguimiento y vigilancia por parte de la entidad.

Que con el propósito de fomentar el progreso económico y social del Departamento de Cundinamarca, mejorar la interconectividad entre los municipios y facilitar su crecimiento social y económico, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca considera pertinente realizar actividades necesarias para satisfacer las necesidades de la comunidad cundinamarquesa sin afectar negativamente las condiciones ambientales del entorno con la generación de obras sobre los diferentes corredores viales departamentales, para garantizar la transitabilidad de los usuarios en el Departamento Cundinamarca.

Que, de acuerdo con la situación actual, el ICCU es la Entidad del Departamento de Cundinamarca que, conforme a su misionalidad y objetivos, tiene a cargo la dirección y estructuración de negocios de infraestructura de transporte.

Que es por esto por lo que el Departamento de Cundinamarca a través del ICCU, considera necesario, realizar el respectivo proceso de contratación para adelantar el siguiente proyecto: ***“MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE DESDE EL SECTOR CAJITAS CONDUCE A LA INSPECCIÓN LA SIERRA Y DE LA VÍA QUE DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUIPILE CONDUCE A LA VEREDA EL LIMONAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”***.

Que así, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de Colombia, particularmente en los Artículos 2 y 365, es deber del Estado, y en el caso particular del ICCU -, garantizar a todos los administrados del territorio Departamental, la prestación eficiente de los servicios públicos a través de la adquisición de bienes y servicios, ya sea a través de la actuación directa de las propias entidades o acudiendo a la colaboración de los particulares a fin de lograr los fines del Estado de manera legal, armónica, eficiente y eficaz.

Que por lo tanto, dado que el ICCU, no cuenta con los recursos necesarios en infraestructura técnica, ni recursos humanos de planta para realizar el objeto propuesto en este proceso de contratación, se

RESOLUCIÓN No. 680 DE 2026

“Por medio de la cual se Adjudica el proceso de Selección – Licitación Pública No. ICCU-LP-024-2026”

requiere dar inicio al Proceso de Licitación Pública, siguiendo los parámetros legales establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás normatividad que los modifique, adicione o complemente, con el fin de seleccionar a un particular para que por su cuenta y riesgo, ejecute el presente proyecto, bajo estándares de eficiencia y eficacia.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales primero (1) y segundo (2) del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, la Dirección de Caminos del ICCU realizó los estudios y documentos previos inherentes a la apertura del proceso de selección ICCU-LP-024-2026, con el ánimo de ejecutar el **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE DESDE EL SECTOR CAJITAS CONDUCE A LA INSPECCIÓN LA SIERRA Y DE LA VÍA QUE DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUIPILE CONDUCE A LA VEREDA EL LIMONAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**.

Que, mediante la realización de los estudios previos y estudios del sector, se ha determinado la conveniencia y oportunidad de adelantar el proceso de qué trata la presente Resolución.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se publicó el proyecto de pliego de condiciones en la página web www.colombiacompra.gov.co, a partir de la cual se otorgó la oportunidad de participar y presentar observaciones a los documentos del presente proceso contractual.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso es hasta la suma de **CUARTO MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.614.126.368)**.

Que estos valores estimados incluyen IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

Que el ICCU asumirá el pago del contrato que como consecuencia de este proceso se celebre con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS 2026001032.

Que el estudio de oportunidad y conveniencia, estudio técnico del sector, aviso de convocatoria y proyecto de pliegos, fueron debidamente publicados en portal único de contratación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015.

Que, durante el término de publicación del proyecto de pliegos de condiciones, se presentaron observaciones y las mismas fueron debidamente respondidas en la plataforma SECOP II.

Que mediante Resolución No. 0524 de 2026, la Directora General del ICCU ordenó la apertura del proceso de selección pública – licitación pública No. ICCU-LP-024-2026, y en el mismo acto se dispuso la publicación del Pliego de Condiciones, la cual se cumplió en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), a través de la página www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

Que el día 08 de julio de 2026, a la hora señalada en el cronograma de la convocatoria, se celebró audiencia de revisión y asignación de Riesgos, a la cual no asistió ningún interesado.

Que el día 14 de julio de 2026 se publicó documento de respuestas a todas las observaciones presentadas al proceso de selección.

Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma de la convocatoria, el día 21 de julio de 2026 a las 10:00 a.m., se procedió al cierre del proceso, habiéndose presentado para tal efecto 77 proponentes.

RESOLUCIÓN No. 680 DE 2026

“Por medio de la cual se Adjudica el proceso de Selección – Licitación Pública No. ICCU-LP-024-2026”

Que el Comité Evaluador, llevó a cabo la calificación de las propuestas, publicada en el portal único de contratación el día 27 de julio de 2026, según cronograma del proceso.

Que durante el termino de traslado del primer informe de evaluación los proponentes presentaron observaciones y subsanaciones, en consecuencia, la entidad procedió a verificar cada una de las aportadas.

Que el día 04 de agosto de 2026 la entidad procedió a publicar segundo informe de evaluación en el cual se contempló que 71 proponentes cumplieran con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Que el día 05 de agosto de 2026, se inicia la audiencia de adjudicación siendo las 09:30 a.m.

De conformidad con lo indicado en la audiencia de adjudicación se habilitó un total de 71 oferentes, en consecuencia, se procede a realizar la apertura del sobre No. 2 a través de la plataforma SECOP II y posteriormente a revisar las propuestas económicas.

Surtido este trámite, se publicaron las ofertas económicas a través de la plataforma SECOP II para conocimiento público.

De conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones, se procedió a determinar el método de evaluación, para lo cual se tomaron hasta las centésimas de la (TRM) Tasa de Cambio Representativa del Mercado (certificada por la superintendencia financiera) que rigió para el día hábil siguiente, es decir, el 21 de agosto de 2026, que es de \$ 3.062,96. Por lo tanto, el método utilizado fue:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Que, una vez surtida la audiencia, evaluación y ponderación de las ofertas económicas, el comité evaluador recomendó adjudicar el proceso a la **CONSORCIO VIAL ICCU 024**, conformado por **BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS SAS (90%)**, y **DICONSA S.A.S (10%)** representado legalmente por **JORMAN ANDRES SOSA CAMACHO**, identificado con C. C. No. 1.096.240.853 por un valor de **CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$ 4.129.640.522,00)**.

Este proponente cumple con todos los aspectos técnicos, financieros y jurídicos y su propuesta económica se ajusta con lo requerido por la entidad.

Que todo lo actuado se encuentra debidamente publicado en el portal electrónico SECOP II y resumido debidamente en el acta de la audiencia de adjudicación.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto el Director Jurídico del ICCU,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Selección – Licitación Pública No. ICCU-LP-024-2026 cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE DESDE EL SECTOR CAJITAS CONDUCE A LA INSPECCIÓN LA SIERRA Y DE LA VÍA QUE DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUIPILE CONDUCE A LA VEREDA EL LIMONAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”** al proponente No. 74, **CONSORCIO VIAL ICCU 024**, conformado por **BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS SAS (90%)**, y **DICONSA S.A.S (10%)** representado legalmente por **JORMAN ANDRES SOSA CAMACHO**, identificado con C. C. No. 1.096.240.853 por un valor de **CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE**

RESOLUCIÓN No. 680 DE 2026

“Por medio de la cual se Adjudica el proceso de Selección – Licitación Pública No. ICCU-LP-024-2026”

MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$ 4.129.640.522,00) y un plazo de ejecución de cuatro (4) MESES o hasta el 31 de diciembre de 2026.

Este proponente cumple con todos los aspectos técnicos, financieros y jurídicos y su propuesta económica se ajusta con lo requerido por la entidad.

Este valor incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución, se entiende notificada en la audiencia de adjudicación, de conformidad con lo señalado en el artículo 9, de la Ley 1150 de 2007. Así mismo se hará la publicación de su contenido en el Portal Único de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS
Director Jurídico- ICCU

Aprobó: Juan David Ospina Ortigón-Subdirector de Gestión Contractual ICCU 
Elaboró: Juan Felipe Agudelo Gutiérrez-Profesional Especializado Dirección Jurídica 